

**GUIA DE REMISION N° 937 /2011-AG-PEBPT-DE**



Tumbes, 26 de septiembre de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 937 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 26 de septiembre de 2011, la misma que resuelve:

**Artículo Primero.-** RECTIFICAR por error aritmético la Resolución Directoral N° 933 /2011-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre del 2011, en cuanto a las progresivas de la Obra: "Mantenimiento Sistemático del Canal de Zarumilla", la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

DICE  
Prog. 0+097 al 0+960

DEBE DECIR  
Prog. 0+960 al 18+000

**Artículo Segundo .-** ESTABLECER , que la Resolución Directoral N° 933 /2011-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre del 2011, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Ingeniero Inspector designado, Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA	26/09/2011	16:55	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	26/09/2011	17:00	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	28. SET. 2011	11:00	
ING. WILMER FRANCISCO VELIZ HEREDIA	26/09/2011	17:00 pm	
ING. FRANCISCO LUIS ALBERTO ESCOBAR FEIJOO	26/09/2011	16:57	

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES



*Resolución Directoral N° 937/2011-AG-PEBPT-DE*

Tumbes, 26 SEP 2011

VISTO:

Resolución Directoral N° 933/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre del 2011, Informe N° 366/2011-AG-PEBPT-OAJ del 20 de setiembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 933/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre del 2011, se resuelve designar al Ingeniero Civil Wilmer Francisco Veliz Heredia con CIP N° 48268 como Ingeniero Inspector de la Obra: **“Mantenimiento Sistemático del Canal de Zarumilla” prog. 0+097 al 0+960.**

Que, mediante Informe N° 366/2011-AG-PEBPT-OAJ del 20 de Enero del 2011, la Oficina de Asesoría Jurídica advierte que las progresivas **0+097 al 0+960** son incorrectas, siendo las correctas **0+960 al 18+000**, el mismo que debe subsanarse, opinando por la Rectificación de la Resolución Directoral N° 933/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre del 2011.

Que, el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión”*. De igual modo, el Artículo 201.2 de la citada norma prescribe: *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”*. Ley de Procedimiento Administrativo General es un medio procesal que busca obtener la rectificación de un acto administrativo materialmente errado. La doctrina ha establecido que su naturaleza no es la de un



# Resolución Directoral N° 937/2011-AG-PEBPT-DE

recurso en sentido estricto, pues se admite que la corrección puede ser alcanzada mediante un pedido del interesado, pero también mediante corrección de oficio por la autoridad, si el propio órgano emisor identifica su error y lo subsana, ejerciendo su facultad de revisión de oficio. Asimismo, los errores susceptibles de ser corregidos en esta vía, no lleva consigo una calificación jurídica, ni interpretación de normas, muy por el contrario se exige una apariencia ostensible que para descubrirlo sea suficiente una mera labor de comprobación, por ello el error de cuenta o aritmético sólo implica equivocada operación aritmética o discrepancia numérica, a diferencia de la enmienda donde supone la constatación de un vicio no trascendente que de no ser corregido puede acarrear la nulidad del acto.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 321-2011-AG, publicada el 28 de julio del 2011, y contando con el visado de la Dirección de Infraestructura y Oficina de Asesoría Jurídica del PEBPT.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR** por error aritmético la Resolución Directoral N° 933/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre del 2011, en cuanto a las progresivas de la obra: **"Mantenimiento Sistemático del Canal de Zarumilla"**, la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

**DICE:**  
prog. 0+097 al 0+960

**DEBE DECIR:**  
prog. 0+960 al 18+000

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER,** que la Resolución Directoral N° 933/2011-AG-PEBPT-DE del 20 de setiembre del 2011, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR,** la presente Resolución al Ingeniero Inspector designado, Ing. Francisco Luis Alberto Escobar Feijoo, Dirección de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese**



Ministerio de Agricultura  
Proyecto Especial Binacional Puyango-Tumbes  
Ing. Jaime Otiniano Nández  
Director Ejecutivo (e)